



PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
SUB-CLASE DE PROCESO: SEGURIDAD SOCIAL  
DEMANDANTE: MARÍA MARGOTH BERMÚDEZ DÍAZ  
DEMANDADA: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00061-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 385**

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

**Informe Secretarial:**

Señora Juez informo a usted que, en el proceso de la referencia, la entidad demandada presentó escrito de contestación de la demanda el día 29 de abril de 2022 y la misma se encuentra pendiente para su estudio. Se pone de presente que la parte demandante presentó reforma de la demanda el 16 de mayo de 2022. Por último, se advierte que la parte demandada presentó el día 10 de mayo de la misma anualidad, contestación de la reforma. La tarjeta profesional de los apoderados se encuentra vigente en la URNA. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. y C., trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que mediante auto del 08 de abril de 2022, se admitió la demanda ([03AutoAdmisorio.pdf](#)) ordenando notificar a la demandada e imponiendo la carga de notificación a la secretaria del despacho, evidenciándose dentro del expediente, que esta última cumplió con la carga impuesta ([04EnvioNotificaciónConstancia.pdf](#))

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se pudo constatar que el demandado Departamento de Bolívar, tuvo acceso al mensaje el 22 de abril de 2022 ([06ConstanciaRecibidoDepartamentoBolívar.pdf](#)), por lo que es preciso contabilizar el término de notificación personal a partir de esa fecha. Advirtiendo que presentó contestación a través de apoderada judicial el día 29 de abril de 2022 ([07ContestaciónDepartamentoBolívar.pdf](#)), es decir, dentro del término legal, por lo que procede su estudio formal.

Analizados los requisitos mínimos que debe contener la contestación de la demanda, se advierte que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que se procederá a su admisión.

Por otro lado, el apoderado demandante presentó solicitud de reforma de demanda mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2022 ([08MemorialReformaDemanda.pdf](#)).

No obstante, debe aclararse que la reforma de demanda en materia laboral está contemplada en el artículo 28 del CPTSS<sup>1</sup>, el cual indica que el término para reformar la

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 28. Devolución y reforma de la demanda. Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.



demanda empieza a correr luego del vencimiento del traslado de la demanda inicial o de reconvencción.

En el caso bajo estudio, como ya se indicó, la demandada se notificó el día 22 de abril de 2022, por lo tanto, el término de traslado feneció el día 06 de mayo de 2022, por lo que el demandante tenía entre el 09 y 13 de mayo de 2022 para solicitar la reforma de la demanda, sin embargo, la solicitó el día 16 de mayo de la misma anualidad, por lo tanto, se rechazará esta solicitud por haber sido interpuesta de forma extemporánea.

Si bien el Departamento de Bolívar, presentó memorial de contestación de reforma de la demanda el día 20 de mayo de 2022 ([09MemorialContestacionReforma.pdf](#)), no será necesario su estudio, como quiera del rechazo de ésta.

En consecuencia, el juzgado el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

### RESUELVE

**Primero:** Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderado judicial por el Departamento de Bolívar., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Rosario López Vergara identificada con C.C. 33141359 y T.P. 14385 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada judicial del Departamento de Bolívar, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

**Tercero:** Rechazar la solicitud de reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Cuarto:** Señalar el **17 de mayo de 2023 a las 1:30 pm**, para celebrar Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Litigio, Decreto Pruebas y en caso de tener todos los presupuestos procesales audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/17556310>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ



La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.